



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY.

105

Conste por el presente documento el Convenio para la Formulación, Evaluación y Ejecución de Proyecto de Inversión Pública de Competencia Municipal Exclusiva, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, con RUC N° 20393066386, con domicilio legal en el Jr. Raymondi N° 220, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali, en adelante **EL GOBIERNO REGIONAL**, debidamente representado por su Gobernador Regional señor **MANUEL GAMBINI RUPAY**, identificado con DNI N° 00188009, reconocido mediante Resolución N° 0005-2023-JNE de fecha 13 de enero del 2023 y; de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY**, con RUC N° 20393356899 y domicilio legal en la Av. Tupac Amaru N° 703 Urb. Nueva Pucallpa (Esquina con Jr. Aguaytía), distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali, en adelante **LA MUNICIPALIDAD** debidamente representada por su Alcalde señor **ROGER IGNACIO GALAN TORRES**, identificado con DNI N° 00126444, autorizado por Jurado Nacional de Elecciones, según Resolución N° 4204-2022-JNE, delegado las facultades con **Acuerdo de Concejo N° 031-2024-SOC-MDM**, de fecha 23 de agosto del 2024, instituciones a las cuales se aludirá en este documento como **EL GOBIERNO REGIONAL** y **LA MUNICIPALIDAD** respectivamente; y que acuerdan los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del presente Convenio, **EL GOBIERNO REGIONAL Y LA MUNICIPALIDAD**, serán denominados **LAS PARTES**.

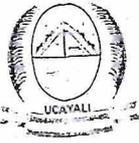
CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización y sus modificaciones.
- 1.3 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- 1.4 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.
- 1.5 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- 1.6 Ley N° 31953, Ley Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- 1.7 Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y sus modificatorias.
- 1.8 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado mediante decreto Supremo N° 284-2018-EF y sus modificatorias.
- 1.9 Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.
- 1.10 Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y modificado mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, tiene como finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la Infraestructura necesaria para el desarrollo del país, se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1252, Reglamento aprobado mediante decreto Supremo N° 284-2018-EF, su Directiva y demás normas complementarias. Es de aplicación obligatoria por





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



todas las entidades y empresas del sector público no financiero, a que se refiere el decreto Legislativo N° 1276, decreto que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS ENTIDADES

LA MUNICIPALIDAD, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la presentación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

EL GOBIERNO REGIONAL, es una Entidad que se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública y que tiene interés de formular proyectos de competencia exclusiva municipal en el ámbito de **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

LA MUNICIPALIDAD conviene en autorizar a **EL GOBIERNO REGIONAL**, para que formule, evalúe y ejecute un proyecto de inversión, de competencia municipal exclusiva, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 45° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización y por el Artículo 76° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

EL GOBIERNO REGIONAL, se compromete a formular, evaluar y ejecutar el proyecto de inversión de acuerdo a las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y gestión de Inversiones.

CLÁUSULA QUINTA: PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA

El Proyecto de Inversión en los que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio, es el que se detalla a continuación:

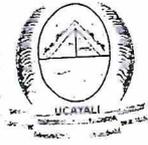
PIP N° 01: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL AA.HH. PROCERES DE LA INDEPENDENCIA, EN EL DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI”.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL

Son obligaciones y atribuciones de **EL GOBIERNO REGIONAL**:

- 6.1 Registrar el presente Convenio, en el Formato de Registro de proyecto de inversión, según corresponda, en el Banco de Inversiones. Sin dicho registro, el presente Convenio no surtirá efectos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 6.2 Formular, evaluar y ejecutar el proyecto de inversión señalado en la Cláusula Quinta del presente Convenio. La formulación y evaluación deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos de dicho Sistema nacional.
- 6.3 Aprobar el proyecto de inversión señalado en la Cláusula Quinta del presente Convenio. La aprobación deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos de dicho Sistema Nacional.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Son obligaciones y atribuciones de **LA MUNICIPALIDAD**:

- 7.1 **LA MUNICIPALIDAD**, se compromete a dar la operación y mantenimiento correspondiente al Proyecto de Inversión señalado en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
- 7.2 **LA MUNICIPALIDAD** no podrá formular proyectos de inversión con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes del proyecto de inversión autorizado al **GOBIERNO REGIONAL** en la Cláusula Quinta del presente Convenio, salvo que el **GOBIERNO REGIONAL** hubiera manifestado por escrito su intención de no formular el referido proyecto y/o aprobar la citada inversión.
- 7.3 Si **GOBIERNO REGIONAL** rechaza el proyecto de inversión autorizado en la Cláusula Quinta del presente Convenio, **LA MUNICIPALIDAD** no podrá volver a formular el mismo.



CLÁUSULA OCTAVA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

- 8.1 **EL GOBIERNO REGIONAL**, designa como coordinador al Gerente Regional de Infraestructura.
- 8.2 **LA MUNICIPALIDAD**, designa como coordinador al Gerente de Obras y Desarrollo Urbano.



CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

Los egresos que irroguen la ejecución del proyecto de inversión mencionado en la Cláusula Quinta, serán asumidos por el **GOBIERNO REGIONAL**, a través del financiamiento correspondiente.



CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

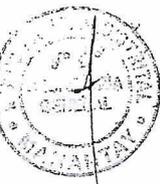
La vigencia del presente Convenio será de **TRES (03)** años contada a partir de la fecha de su suscripción. El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes.



La prórroga deberá ser registrada por la entidad en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES DEL CONVENIO

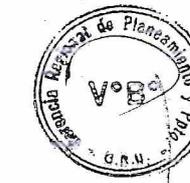
Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen convenientes efectuar al presente Convenio, se hará previa solicitud de una de **LAS PARTES** mediante comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de vencimiento, y mediante la suscripción de una Adenda, la misma que formará parte del presente documento.

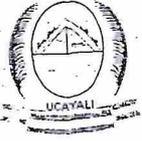


Las modificaciones y/o ampliaciones regirán a partir de la fecha en que establezcan, de común acuerdo entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



- a) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3, del artículo 88º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio interinstitucional de manera libre y acorde a sus competencia; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días calendarios, luego de la cual la libre separación surtirá efectos, sin que ello genere derecho de pago de penalidad o indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Toda controversia o discrepancia deriva de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se intentará resolver dentro de un plazo que no exceda de los quince (15) días hábiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** ratifican los domicilios indicados en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación de aquellos deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita, rigiendo el cambio para efectos de este convenio tres (03) días hábiles después de recibida la comunicación por el destinatario.

Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efectos siempre que se efectúe en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio no sustituye total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio. Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio Interinstitucional, las partes suscriben cuatro (04) ejemplares en señal de conformidad en la ciudad de Pucallpa a los 31 días del mes de Octubre del año 2024.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Manuel Gambini Rupay
GOBERNADOR REGIONAL

MANUEL GAMBINI RUPAY
GOBERNADOR
Gobierno Regional de Ucayali

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

Prof. Roger Ignacio Galan Torres

ROGER IGNACIO GALAN TORRES
ALCALDE
Municipalidad Distrital de Manantay

